

Familia y maltrato doméstico Audiencia episcopal de Córdoba, Argentina. 1700-1850

Family and domestic maltreatment in Cordoba, Argentina. 1700-1850

Monica Ghirardi¹

monicaghirardi@ciudad.com.ar

Resumen. En estas breves páginas se aborda una cara poco conocida del universo familiar y doméstico en la jurisdicción de la audiencia episcopal de Córdoba, Argentina: la coerción y maltrato doméstico en sus distintos matices, también corroborado para Buenos Aires y países de América Latina como México, Chile, Perú, Brasil y Paraguay. La ruptura de una promesa matrimonial y las reacciones familiares de ella derivadas ponen de manifiesto las tensiones por las que podía atravesar la relación entre hombres y mujeres aún antes de celebrado el casamiento así como las intervenciones coercitivas de los parientes que intentaban remediarlas. Las oposiciones de los padres a las elecciones matrimoniales de los hijos, manifestadas en ocasiones a través de la aplicación de castigos físicos y amenazas, desnudan situaciones de conflictividad intra e interfamiliar existentes en la sociedad. En la situación opuesta, la aplicación de violencia y miedo sobre los contrayentes para obligarlos a realizar un casamiento no consentido. La sevicia y el maltrato intraconyugal e intrafamiliar, incluyendo en ocasiones ataques incestuosos, constituyen problemáticas tampoco ausentes en las familias de las sociedades tradicionales. Sus características y las respuestas de la justicia de la iglesia y el estado ante estas situaciones constituyen el eje de análisis del presente artículo. Las fuentes consultadas para esta investigación -eclesiásticas y civiles- consisten en causas matrimoniales de separación de cuerpos para el tratamiento de la sevicia y maltrato intraconyugal; disensos y nulidades matrimoniales, así como procesos por incumplimiento de esponsales para el análisis del fenómeno del temor reverencial; y expedientes civiles de la sección criminal para el abordaje de los casos de abuso sexual incestuoso.

Palabras clave: historia de la familia, historia del matrimonio, violencia intrafamiliar, maltrato y abuso doméstico, historia social de la familia y el matrimonio.

Abstract. These few pages discuss an almost unknown face of the domestic and familiar universe in the jurisdiction of the episcopal audience in Cordoba, Argentina: coercion and domestic maltreatment in their different shades, which also apply to Buenos Aires and Latin American countries such as Mexico, Chile, Peru, Brazil and Paraguay. The breaking of a wedding promise and the family reactions show the tensions that relationships between men and women could be exposed to, even before the wedding was celebrated, as well as the coercive interventions by relatives trying to solve them. The parents' opposition to the choices made by their children, sometimes expressed through physical punishment, reveals situations of conflict within and between families in that society. On the other hand, there

¹ Doctora en Historia por la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. Docente/Investigadora del Centro de Estudios Avanzados UNC. Coordinadora académica Programa de docencia e investigación de posgrado *Estructuras y estrategias familiares* CEA-UNC. Investigadora integrante del Grupo CLACSO *Familia e infancia* y de la Red de investigación *Formación, comportamientos y representaciones sociales de la familia en Latinoamérica* ALAP.

was the use of violence and intimidation against fiancées to compel them to marry against their will. Brutality and maltreatment between husband and wife and between parents and children, including incestuous attacks, are problems that are also present in families of traditional societies. Their characteristics and the responses by the church and state judiciary to these situations are the main topic of this article. The – ecclesiastic and civil – sources used in this research consist of marriage cases about separation from bed and board as a means to deal with cruelty and marital maltreatment; dissensions and marriage nullification, as well as lawsuits caused by the failure to get married for the analysis of the phenomenon of reverential fear; and civil lawsuits from criminal sections to examine cases of incestuous sexual abuse.

Key words: family history, marriage history, violence within the family, domestic maltreatment and abuse, social history of family and marriage.

Introducción

La violencia familiar constituye uno de los problemas más graves que afectan a las familias en el presente, singularmente serio ya que pone en riesgo derechos humanos esenciales.

Algunas interpretaciones desde la psiquiatría identifican a la violencia doméstica con la intención de despojar al sujeto que la padece de todo pensamiento autónomo, y caracterizan al golpeador como el emisor de un “discurso sagrado” presentado como incuestionable, como una sola verdad, sin lugar para la duda o el cuestionamiento. En consecuencia, todo acto de individuación es interpretado por aquél como traición y agresión, frente al cual debe responder con violencia (Spollansky, 1999).

El acto violento fluye con mayor intensidad cuando existe desigualdad de condiciones entre víctima y agresor (Cavalcanti de Albuquerque Williams, 2003); en relaciones de jerarquía asimétricas; entre superior e inferior, adulto y niño, varón y mujer, señor y subordinado, y lo hace a través de la acción que acuerda a un ser humano un trato de objeto y no de sujeto (Chauí, 1984) Coherentes con estas explicaciones, los valores y representaciones de las sociedades patriarcales tradicionales, caracterizadas fundamentalmente por la autoridad omnimoda del padre, la condición de subordinación femenina, una valoración asimétrica de los sexos; la construcción de una relación desigual y jerárquica entre varón y mujer; constituyen una forma privilegiada de contextualización de la violencia intrafamiliar utilizada con cierta frecuencia.

Si la pervivencia de prácticas e imaginarios heredados del pasado histórico pueden contribuir a explicar el fenómeno de la violencia doméstica, como se sostiene en este trabajo, también los cambios por los que atraviesan las familias contemporáneas aportan elementos desde otros enfoques. Entre ellos la tendencia a una creciente

democratización de las relaciones familiares y consiguiente pérdida de autoridad indiscutida del *pater*; las crisis del mercado laboral, con sus derivados de desintegración del arquetipo del varón como señor indiscutido y exclusivo proveedor, entre otros factores. Según algunas interpretaciones, esta realidad cambiante puede traducirse en algunos individuos en una sensación de pérdida e inseguridad notables, promoviendo la necesidad de descarga de la frustración, y propensión a la violencia (Flaquer, 1998, p. 175). Porque si explosiones de agresividad masculinas en el ámbito doméstico en el pasado se veían especialmente posibilitadas por la desigualdad y subordinación que padecían las mujeres; en la contemporaneidad, un proceso de individuación femenino en aumento, mayores posibilidades de acceso de la mujer a la cultura en sus diferentes niveles, participación creciente en el mercado laboral desde hace ya más de cinco décadas, y tendencia a una mayor autonomía en las decisiones sobre su vida reproductiva, también pueden ser interpretadas como movilizadoras de tensión intersexos en la intimidad del hogar, en uniones tanto formales como consensuales.

Flaquer utiliza el concepto de “hundimiento del patriarcado” (1998, p. 175), el cual define como “demasiado abrupto” para permitir una necesaria adaptación de actitudes y valores tradicionales aprendidos en el proceso de socialización en la misma familia. En ese sentido el mencionado autor sostiene que si algunos hombres, educados en el modelo de señores del hogar, son capaces de sublimar su agresividad, otros no lo consiguen. Algunos estudiosos sostienen asimismo el argumento de la propensión intergeneracional a la reproducción de conductas violentas (Jelin, 2000, p. 121).

En cualquier caso, existe coincidencia en considerar a la violencia doméstica como un fenómeno que compromete seriamente los derechos humanos, complejo, el cual es necesario conocer a fin de explicar, con vías a su prevención.

La vía de entrada al fenómeno no puede ser unívoca, pues su comprensión amerita miradas desde distintas áreas del conocimiento y perspectivas disciplinarias. Vaya un aporte desde la historia.

¿Pero, es posible historizar el fenómeno de la violencia familiar? Dicho de otro modo, los episodios de crueldad intrafamiliar que registra la documentación histórica ¿eran interpretados por sus contemporáneos como hechos de violencia? Y vinculado a ello, ¿existía un concepto de violencia doméstica en el pasado, o el mismo ha sido extrapolado desde una concepción contemporánea? Constituyen éstas preguntas que por cierto no resultan de sencilla respuesta.

Según el *Diccionario de la Lengua Española* (1984, p. 1389), violencia, del latín *violentia*, constituye “acción o efecto de violentar o violentarse”. Se considera “violento” a quien está “fuera de su natural estado, situación o modo”, quien “obra con ímpetu y fuerza”; “lo que hace uno contra su gusto por ciertos respetos y consideraciones”; “al genio arrebatado e impetuoso, que se deja llevar fácilmente por la ira”; a lo “que se ejecuta contra el modo regular, o fuera de razón y justicia”.

Aunque sin designarlas con el vocablo “violencia”, sino mediante la utilización de calificativos como sevicia -crueldad excesiva- y maltrato, reconocemos no pocos de los aspectos presentes en las definiciones señaladas en las argumentaciones de las demandas de divorcio de mujeres que aseguraban, siglos atrás, que, de continuar la convivencia conyugal, su vida corría peligro. Relatos de víctimas de golpes, patadas, azotes, colgamientos, quemaduras, amenazas con arma, otorgaron al agresor calificativos de “hombre loco y furioso”, “hombre de peor carácter” “loco sin razón”; “genio feroz y arrebatado”; “genio atroz”, asimilándose claramente las conductas descriptas a algunas de las definiciones de comportamiento violento desde una concepción contemporánea.

Por otra parte, la tercera acepción de violencia que proporciona la mencionada obra (*Diccionario de la Lengua Española*, 1984 p. 1389), referida a lo que se hace “en desmedro de los propios deseos por respeto y consideración a un tercero”, se encuadra en la figura del temor reverencial, en casos de ejercicio de fuerza por parte del amo, padre, patrón o pariente, para obligar a un menor o subalterno a actuar en determinada dirección, por ejemplo, contraer matrimonio o impedirle efectuarlo según su voluntad, como testimonian hechos registrados en expedientes judiciales de varias centurias atrás.

Sin embargo, ¿hasta qué punto puede considerarse que en las sociedades patriarcales tradicionales, la fuerza aplicada por el jefe de familia con intención de corregir un comportamiento considerado “indebido” en la esposa, hijo o criado fuera ejecutada “fuera de razón y justicia” para ser

equiparada a la noción de violencia, según la definición del *Diccionario de la Lengua Española* (1984 p. 1389) en su séptima acepción ya presentada?

En efecto, el derecho medieval castellano -suavizado por los principios del cristianismo- vigente en el caso de Argentina hasta mediados del siglo XIX, y prolongado en la costumbre muchas décadas después, contemplaba el castigo corporal, aunque mesurado, con fines correctivos. En esta concepción, el superior estaba legítimamente habilitado a proporcionar castigo a su subordinado, y sólo un exceso de crueldad en su aplicación, que tuviese como resultado la muerte, o serio peligro de vida, era objeto de pena:

Castigar puede el padre á su fijo mesuradamente, et el señor á su siervo ó a su home libre et el maestro a su discípulo. Mas porque hay algunos dellos que son tan crueles et tan desmesurados en facer esto, que los fieren mal con piedra, ó con palo ó con otra cosa dura, defendemos que lo non fagan así; et los que contra esto ficiesen, et muriese alguno por aquellas feridas, maguer non lo ficiese con entencion de matarlo, debe el matador ser desterrado en alguna isla por cinco años. Et si el que castiga le diese a sabiendas aquellas feridas con entencion de matarlo, debe haber pena de homicida (Las Siete Partidas del Rey don Alfonso X El Sabio, Partida VII, tít. 8, ley 9)

Así, aporrear a la esposa, encerrarla, amenazarla; patear a los hijos, hacerlos permanecer de rodillas durante horas, o desnudos en el cepo expuestos al sol o a las más bajas temperaturas; azotar a los criados, privarlos de pitanza, por mencionar sólo algunas posibilidades de castigo, eran considerados actos “justos y legítimos”, mientras los golpes no devinieran en muerte. ¡Singular legado de un pasado no tan remoto!

En las sociedades patriarcales tradicionales, la relación jerárquica y de autoridad sustentada en el principio de superioridad masculina constituía un ingrediente fundamental de los mecanismos de dominación de género. Otros elementos que contribuyen a complejizar las lógicas del patriarcado radican en la dinámica generacional y la polarización etnoracial y de clase, según sostiene Stern. En esta concepción, un varón de élite y de edad avanzada gozaba de una masculinidad superior en relación a la de los jóvenes de su mismo estrato y más aún en comparación con los individuos de grupos subalternos. Un sirviente varón podía ser regañado, humillado y castigado por su superior con similar derecho al de un esposo con la esposa, reduciéndolo a la situación de debilidad e indefensión de una mujer o un niño ante un patriarca impiadoso (Stern, 1999, p. 235). En la mujer, la etapa avanzada en el ciclo vital permitía a algunas gozar de cierta autonomía respecto

de los varones, como en el caso de las suegras y las viudas, dado el prestigio simbólico acordado en estas sociedades a la madurez, asociada al servicio a la comunidad (Stern, 1999, p. 43); como contrapartida, las más jóvenes y especialmente si pertenecían a status sociales inferiores serían las más expuestas a situaciones de dominación y violencia dentro y fuera del hogar.

Planteo del tema, metodología y fuentes empleadas

Paz, quietud, armonía, sosiego, camino hacia la perfección que debían recorrer los cónyuges; el más bello vínculo existente en la sociedad, constituyen algunas de las imágenes asociadas a la vida matrimonial y familiar que emergen de los discursos, en los juicios ventilados en los estrados judiciales de la iglesia². En ese sentido, cualquier acción que entrañase la perturbación de la paz familiar era presentada como indeseada y reprochable. Sin embargo, los pleitos por cuestiones matrimoniales y familiares conservados en los archivos desmienten desde los comportamientos una idea de universal armonía en el devenir vital de las familias históricas. Eran muy variadas las formas que podía asumir la crisis matrimonial en Latinoamérica colonial: la clausura femenina en un convento mientras los consortes masculinos continuaban con su vida social; la separación de hecho o de derecho; la transgresión a través de la bigamia; el abandono temporal o definitivo del hogar marital; el amancebamiento, e incluso el asesinato del cónyuge (Nizza da Silva, 1998, p. 246).

Los juicios por incumplimiento de promesa matrimonial ponen de manifiesto las tensiones por las que podía atravesar la relación entre hombres y mujeres aún antes de celebrado el casamiento. Las oposiciones de los padres a las elecciones matrimoniales de los hijos, manifestada en ocasiones a través de la aplicación de castigos físicos y amenazas que surgen de los juicios de disenso, desnudan situaciones de conflictividad intra e interfamiliar existentes en la sociedad. En la situación opuesta a las desautorizaciones paternas a la libre elección de pareja, la aplicación de violencia y miedo sobre los contrayentes para obligarlos a realizar un casamiento no consentido, tenía en algunos casos también a los mismos progenitores u otros parientes como protagonistas de la acción de fuerza.

¿Constituye éste un abordaje de la cuestión familiar desde un enfoque de lo excepcional? Michelle Perrot afirma, refiriéndose a las relaciones familiares, que los casos extremos proclaman a veces la verdad de las cosas (Perrot,

1989, p. 171). La autora considera respecto de la insistencia en los conflictos que la utilización de fuentes judiciales entraña, que la misma no deja de ser un antídoto frente a imágenes de extremada tranquilidad y equilibrio con la que suele vincularse a las sociedades denominadas tradicionales que proporcionaban una visión de inmovilismo y quietismo que se contraponen al dinamismo emergente de la consulta documental (Perrot, 1989, p. 123).

El corpus documental utilizado en esta investigación está conformado por fuentes primarias eclesiásticas y civiles consistentes en expedientes judiciales seleccionados. En ese sentido, el criterio de selección de extractos de causas que se presenta se respalda en la experiencia de análisis de series judiciales completas consistentes en pleitos de divorcio (nulidades y separación de cuerpos) y conflictos por incumplimiento de promesa matrimonial consultados en el Archivo del Arzobispado de Córdoba; juicios de disenso matrimonial y expedientes de la sección del crimen, atesorados en el Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba.

En su conjunto las fuentes fundamentales analizadas constituyen 470 causas judiciales, las cuales recibieron tratamiento exhaustivo desde diferentes enfoques, en Ghirardi (2004), *Matrimonios y familias en Córdoba: prácticas y representaciones, 1700-1850*. Dentro de las inmensas posibilidades de explotación de las mencionadas fuentes, este trabajo se enfoca en la perspectiva de análisis de las relaciones interpersonales domésticas con eje en la sevicia, maltrato, temor reverencial y abuso.

La metodología empleada consistió en relevamiento de los datos primarios de archivo, vaciado de la información en una base de datos de tipo relacional para cada una de las fuentes abordadas: nulidades, separaciones, disensos, esponsales, crimen, posibilitando la sistematización de la información. El diseño de las bases informáticas se efectuó en función de los interrogantes que proponían las distintas fuentes. Si bien por lo tanto cada una de ellas tiene características propias, la información básica que se consignó en la medida en que la misma estuvo disponible fue aproximadamente la siguiente: identificación de la causa, referencia documental, fecha de matrimonio, fecha de iniciación de la causa, lugar donde se produjo el conflicto, nombre y apellido, sexo, edad, condición, estado, ocupación e instrucción de accionantes y demandados; relación existente entre las partes enfrentadas; razones del conflicto, autoridad ante quien se entabló la demanda, fallo, apelación y síntesis del expediente. El carácter relacional de las bases de datos confeccionadas permitió realizar cruces transversales de la información cuando resultó pertinente.

² Entendemos que la cuestión de la violencia doméstica excede ampliamente el ámbito de la familia legítima, considerando que episodios de abuso eran semejantes en relaciones de parejas que podrían denominarse informales. Cfr. para el caso chileno Salinas Meza (2001).

Para Brasil existen excelentes trabajos de María Beatriz Nizza da Silva que abordan el análisis de la realidad familiar, el matrimonio y su disolución. Entre los más conocidos de esta autora pueden mencionarse *Sistema de casamento no Brasil Colonial* (Nizza da Silva, 1984) e *História da família no Brasil Colonial* (Nizza da Silva, 1998). Sobre el tratamiento específico de declaraciones de maltrato puede consultarse también de la mencionada autora “Divorcio en el Brasil colonial: el caso de São Paulo”, en la obra ya clásica y magistralmente coordinada por Asunción Lavrin, *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica: siglos XVI-XVIII* (Nizza da Silva, 1991). Sobre la condición femenina en la época colonial merece destacarse la labor de Mary Del Priore, sólo como ejemplo puede mencionarse de la mencionada autora *Ao sul do corpo: condição feminina, maternidades e mentalidades na Colônia* (Priore, 1993b), también de su autoría el artículo “As atitudes da Igreja em face da mulher no Brasil colônia” (Priore, 1993a) en *Família, mulher, sexualidade e Igreja na história do Brasil*, organizado por María Luiza Marcilio (1993). De Samara, “Repensando gênero e identidade na América Latina” (2001); “La casa y el trabajo: mujeres brasileñas en el siglo XIX” (1991); *Mulheres chefes de domicílio: uma análise comparativa no Brasil do século XIX* (1992); “Familia y cambios sociales” (1998). Sobre transgresiones a la moral católica del matrimonio cabe mencionar, entre otros, los excelentes trabajos de Ana Silvia Volpi Scott “Desvios Morais nas duas margens do Atlântico: o concubinato no Minho e em Minas Gerais nos anos setecentos” (1998); “Nos limites da tolerância: casamento e concubinato no Portugal Setecentista” (2004).

El contexto social de la violencia doméstica

Existe coincidencia en considerar a la violencia como un ingrediente presente y constitutivo de la vida cotidiana de las sociedades latinoamericanas “tradicionales” (Flores Galindo, 1983; Desai, 1987; Stavig, 1996; Johnson y Lipset Rivera, 1998; Goicovic Donoso, 2001; Salinas Meza, 2001; Moreno, 2002).

Como se viene explicando, el castigo físico no era considerado maltrato por las justicias eclesiásticas ni seculares, ni causal suficiente para autorizar la separación de los esposos, excepto si éste entrañaba riesgo de vida en el receptor del castigo. Debe tenerse en cuenta que el acto punitivo con fines correctivos, pedagógicos y disciplinarios aplicados por el marido a la mujer era aceptado por el sistema legal en la sociedad tratada en el marco de la ideología patriarcal. Y sólo en caso de demostrarse que había existido verdadero “maltrato” o “sevicia” -crueldad excesiva-

y consiguiente peligro de vida, merecía la intervención de la justicia y la penalización del acto. Como muy bien afirma Mary Del Priore, el Concilio de Trento, si bien en teoría había contribuido a liberar a la mujer de las exigencias del Derecho romano y costumbres germánicas, prohibiendo el repudio femenino y asegurando la indisolubilidad del vínculo y el libre consentimiento en la celebración del casamiento, en la práctica mantenía a la mujer en un sistema de disciplinamiento jerárquico y de obediencia característico del carácter androcéntrico de las sociedades europeas tradicionales (Priore, 1993a, p. 176).

Los incidentes sangrientos y diferentes tipos de abusos físicos como psicológicos que tenían lugar en las relaciones intrafamiliares, habrían formado parte de una cotidianeidad frente a la cual la justicia mantendría una actitud ambigua entre la condena y el perdón, oscilando entre la represión y la indulgencia (Vigarello, 1999, p. 17-18) en una sociedad en la cual, si bien no como norma constante, la violencia alcanzaba grados de tolerancia considerables. La violencia reina, por así decirlo, sin causa aparente, los adultos colman de golpes a los niños, los hombres, o también otras mujeres, a las mujeres; los amos a los criados (Desai, 1987, p. 124). Por su parte, Goicovic Donoso (2001) caracteriza al Chile decimonónico como una sociedad en permanente conflicto, con dosis de violencia tanto en el ámbito público caracterizado por conflictos que él denomina como “de interés” como en el ámbito privado concerniente a relaciones intrafamiliares agresivas.

Cierta insensibilidad en relación al sufrimiento corporal, escasa conmiseración ante el dolor físico, habrían constituido algunos de los rasgos culturales de sociedades caracterizadas por una corta esperanza de vida, una elevada mortalidad agudizada en los párvulos, y una concepción de justicia en la cual los castigos se aplicaban sobre el cuerpo de las personas. En efecto: azotes, grillos, cepo, reclusión, destierro, el espectáculo público del castigo físico con fines ejemplificadores, constituían rasgos de la cotidianeidad de prácticas judiciales en las cuales se incluía, además, la pena capital.

Un arsenal de instrumentos de aflicción utilizados por la justicia del Antiguo Régimen es demostrativo de que no habría existido impunidad pero también pone en evidencia una cierta indiferencia por el cuerpo que ha sido interpretada por algunos autores como legitimadora en última instancia de la misma violencia a la que se pretendía poner límite (Vigarello, 1999, p. 22).

Algunos autores sostienen que la presión étnica, resultado de la mezcla racial habría agudizado tensiones entre los distintos grupos contaminando las relaciones, no solo entre sectores preeminentes y plebe sino del conjunto de la sociedad (Flores Galindo, 1983). Otros elementos favorecedores de tensión social radican en una concepción

asimétrica de la valoración de los sexos basada en el principio de preeminencia masculino característica de la ideología patriarcal. El continuo desborde de las prácticas al orden social prescripto desde la religión, la moral y las leyes³ constituye síntoma de una sociedad jaqueada por normas muy rigurosas y de la utilización de válvulas de escape que se hacen evidente en ciertas prácticas sociales. Según algunos autores como Jack Goody, sociedades en las cuales la prescripción de la indisolubilidad hacía imposible a las parejas casadas divorciarse, habría existido una mayor tolerancia a situaciones de maltrato intraconyugal. Un marco de violencia que no sería característica exclusiva de las sociedades contemporáneas constituiría pues el entorno de ciertos episodios de maltrato doméstico y familiar en las sociedades históricas (Goody, 2001, p. 152).

El temor reverencial en el proceso de conformación de la familia

Desde un punto de vista práctico, el matrimonio constituía en las sociedades tradicionales una alianza entre familias, y sus alcances sobrepasaban el interés individual de quienes habían de casarse. Sin embargo, la idea de que el matrimonio concertado y socialmente conveniente debía oponerse necesariamente al casamiento por amor -entendido como disposición favorable a la unión- ha sido cuestionada por diversos especialistas; autores como Goody (2001, p. 106) explican cómo sentimientos e interés no tenían por qué presentarse en términos contrapuestos y que tanto padres como jóvenes atendían mutuamente sus preferencias en la planificación de los matrimonios de los hijos en las sociedades históricas. A través del concepto de *habitus*, Pierre Bourdieu (1991, p. 264) explica el mecanismo que llevaba a los miembros de los linajes a consentir en someterse espontáneamente al propio destino social. En ese sentido, la acción pedagógica ejercida por su grupo parental tendía a inculcar al joven desde pequeño sus responsabilidades en tanto integrante del sector social de pertenencia. La desobediencia a esos principios entrañaba el riesgo de la pérdida de los derechos patrimoniales y el alejamiento de la residencia paterna. A pesar de que no pocas familias programarían las alianzas matrimoniales de sus herederos en armonía dentro de estos términos, pleitos inter e intrafamiliares han dejado huellas también de conflictos causados por ese motivo y, en ciertos casos, se han detectado evidencias de la aplicación de la fuerza física y psicológica para provocar el desestimiento de una unión deseada por los

contrayentes, o de violencia para que tuviera lugar su efectivización, aún existiendo franca oposición de uno o ambos novios a la concreción de la unión. Según nuestras constancias documentales, no pocas veces los autores de la presión eran los mismos progenitores u otros parientes cercanos.

Los juicios de disenso matrimonial, algunas causas por incumplimiento de palabra de matrimonio, ciertos recursos de nulidad de casamiento aportan información respecto de situaciones en las que parejas se unían en matrimonio e iniciaban su vida conyugal habiendo sido víctimas de violencia en distinto grado y modalidad.

El libre consentimiento constituía el fundamento del casamiento religioso según establecía el Derecho canónico del matrimonio; la imposición de fuerza constituía para la iglesia causa suficiente para la nulidad de una unión. En efecto, la existencia de vicios en la aceptación en alguno de los esposos invalidaba la unión y el casamiento era considerado nulo. Estaba previsto que funcionarios eclesiásticos tomaran el recaudo de solicitar el consentimiento de las jóvenes novias en privado, sin los padres ni parientes a la vista, a los fines de garantizar que su decisión no fuese el resultado de imposición forzosa o temor reverencial. Individuos pertenecientes a diferente extracción social podían sin embargo caer víctimas de acciones de fuerza física o psicológica al momento de contraer nupcias. En los miembros de los grupos preeminentes, estas presiones derivaban especialmente de la necesidad de la preservación de patrimonios materiales y simbólicos que debían protegerse a través de alianzas socialmente convenientes (Bourdieu, 1991, p. 247). Representantes de los sectores más vulnerables de la sociedad estaban especialmente expuestos a que se ejerciera presión sobre ellos. Es posible imaginar a mujeres pertenecientes a sectores subalternos, indios, esclavos, sirvientes libres, peones y sectores humildes en general, como víctimas potenciales de acciones intimidatorias para obligarlos a casarse según la voluntad de alguien más poderoso, para quien la unión significase un provecho o a desistir de ella si implicaba algún perjuicio material para el amo o patrón. Según se desprende del análisis efectuado, la presión ejercida podía ser de carácter material o psicológica a través de golpes, amenazas, insultos. En ocasiones eran los propios padres, como se ha dicho, quienes aplicaban coacción sobre los hijos. Cuando se trataba de personas de modesta extracción social, los progenitores podían sufrir el acoso de sus superiores para que casasen a sus hijos con habitantes de la misma propiedad donde éstos trabajaban, de éste modo los patronos se aseguraban un mayor control y permanencia de la mano de obra bajo su dominio.

³ Gonzalbo Aizpuru (1998), plantea lo que denomina "un orden social insoportable" instituido por las normativas legales y morales muy rígidas frente al cual las prácticas sociales habrían ido delineando un "orden paralelo".

Claudia Díaz, natural y vecina de Córdoba, denunciaba haber sido víctima de fuerza aplicada por su madre y hermano, quienes la habrían obligado a casarse con el capitán Antonio Solórzano, también natural de Córdoba. Ella expresaba que “[...] no me nasía de corason ni era mi gusto casarme con el susodicho [...]” en su escrito la accionante relataba cómo la madre junto con uno de sus hermanos, militar de igual graduación que el novio, la había perseguido, maldecido y forzado a través de maltratos y amenazas, para que se casase (A.A.C., legajo 194, tomo I, exp. 15).

En estas situaciones, en ocasiones los curas celebrantes, ya fuere porque recibirían algún soborno o para evitar malquistarse con los familiares de los novios, optaban a veces por fingir ignorancia acerca de la falta de consentimiento. Claudia Díaz puntualizaba acerca del particular que antes de la ceremonia había solicitado al párroco entrase al rancho a confesarla en privado para expresarle su disentimiento al casamiento, que además le había hecho gestos para que se diese cuenta de su situación, pero que el cura no se había dado por aludido. En este caso la causa permaneció sin resolver por lo cual se presume que la accionante no habría conseguido alcanzar la nulidad reclamada.

En otra ocasión era precisamente el cura el acusado de haber forzado a una mujer a contraer nupcias. En en febrero del año 1787, María Lorenza Ulloa, vecina y asistente en la frontera de Sumampa, jurisdicción de Santiago del Estero, iniciaba acción legal ante la justicia eclesiástica alegando que el cura y vicario Juan José Espinosa la obligó a casarse con su mulato esclavo José Angel. Lo acusaba de haberla agraviado aprovechándose de su situación desvalida “[...] por ser una pobre mujer inbalida de todo auxilio”. El episodio se había originado, según el testimonio de una madrina del casamiento, en el hecho de que el cura la mandó a llamar a la accionante “para que le sirbiera de labandera y estando en su casa le trató casamiento con el esclavo [...]”. La madrina negó que hubiese existido violencia en el hecho pero sí reconocía que a la madre de la novia dicho casamiento le había repugnado. Según el mencionado testimonio, se había intentado convencer a la madre de la conveniencia de la unión ya que ella misma estaba casada con otro esclavo, hermano del que ahora casaría con su hija. El casamiento fue declarado válido por el tribunal ya que otros testigos opinaron que, durante la celebración y aún después de ella, la pareja se había mostrado gustosa de palabra y semblante en unirse. Sin embargo, y más allá de la expresión facial de la contrayente en el momento del casamiento, el testimonio de la madrina resulta revelador acerca de prácticas de manipulación aplicadas a personas pobres de servicio, que en la práctica eran sometidas a verdadera situación de esclavitud. Interpretamos que el casamiento de personal libre con esclavos era una significativa vía hacia el logro de tal fin. El

hecho de que haya sido justamente un sacerdote el propulsor del acto compulsivo contribuye a explicar el por qué de la decisión del juez eclesiástico a su favor (A.A.C., legajo 196, tomo III, exp. 4, f 1, 1 v. 6 y 8 v).

El caso de Juana Cabrera, sobrina de un funcionario provincial, sirve para confirmar que la aplicación de fuerza para contraer matrimonio constituía un fenómeno que alcanzaba a todos los sectores de la sociedad. La joven accionó recurso de nulidad de su casamiento tres meses después de efectuado el mismo. Ella afirmó haber sido forzada por su padre a aceptar la unión expresando que:

[...] nunca me hizo dueña de la libertad que en estos casos deben gozar las hijas [añadiendo que al miedo que le inspiraba su padre se sumaba para forzar su voluntad] el temor y respeto que me asistía al capitán don Joseph de Cabrera, alcalde provincial, mi tío [...] (A.A.C., legajo 194, tomo I, exp. 3).

En este caso, la joven logró de la iglesia la nulidad de su casamiento fundándose la sentencia en fallas por defecto de forma canónica en la celebración del matrimonio ya que la unión se había efectuada en parroquia extraña a la de origen en contravención a las normas de la iglesia. Constituye este un ejemplo acerca de que, en las relaciones intrafamiliares, los padres no habrían actuado con total impunidad en el ejercicio de la fuerza para decidir sobre las acciones de los hijos, en este caso el tribunal eclesiástico habría constituido un espacio reivindicador de los hijos en torno a la libertad para seleccionar pareja.

La falta de cumplimiento al compromiso de esponsales podía significar un motivo valedero para que los parientes de la parte damnificada tomaran la iniciativa de acción compulsiva hacia el ofensor obligándole a cumplir la palabra de casamiento aún contra su voluntad. Tal el caso del indio Vicente Sopena, residente en La Rioja, quien inició querrela en Córdoba en octubre de 1746 por ese motivo. El sujeto expresó que había sido amenazado con ser quemado vivo en presencia del juez eclesiástico y secular si no se casaba. José Mercado, tío de la joven burlada, refería en defensa de la sobrina que el indio convivía con la familia en la casa recibiendo el trato de hijo en función de la palabra empeñada, y que transcurrido el tiempo, como había comenzado a dilatar el casamiento con diversas excusas, alegando padecimientos físicos, la indefinición habría llevado al tío a tomar la iniciativa de forzar la unión. La validez de la coerción fue cuestionada por el indio, quien además decía dudar de la paternidad del hijo que se le atribuía. Como en tantos otros casos, la causa permaneció inconclusa (A.A.C., legajo 195, tomo II, exp. 2, folios 1, 3, 3 v. 9 vto, 14 v).

Tras la sanción de la Pragmática sobre matrimonios de hijos de familia emanada desde el Estado borbónico -

aplicada en América a partir de 1778 con modificatorias y ampliaciones en años sucesivos - se exigía a los novios menores de edad el requisito del consentimiento paterno para que la unión matrimonial fuese considerada válida. Algunos progenitores encontrarían en dichas disposiciones el marco legal en el cual respaldar acciones tendientes a moldear las decisiones de los contrayentes en la dirección por ellos deseada, aún a costa de violentar francamente la voluntad de los futuros consortes. Un ejemplo en ese sentido ofrecería el caso de don Francisco Solano de la Vega. Se conservan, en el expediente por incumplimiento de palabra de matrimonio contra él iniciado, largas cartas escritas entre 1793 y 1795 que Francisco envió a su pareja. El tono de las misivas da muestras del sentimiento afectuoso que experimentaba hacia ella. Tiempo después el muchacho se negó rotundamente a casarse con esa joven como consecuencia de lo cual fue encarcelado a partir de la denuncia por el delito de perjurio que la damnificada interpuso. Ya preso en la Real cárcel de la ciudad y esgrimiendo como causal de su negativa a unirse en matrimonio la oposición de su padre, se resistió tenazmente a obedecer las órdenes de la autoridad eclesiástica que le exigía el desagravio de la parte ofendida, debiendo complementar la prisión con grillos en los pies a fin de que se aviniese a acatar lo dispuesto por la sentencia judicial favorable al reconocimiento de la promesa de casarse o dotar a la joven (A.A.C., legajo 193, tomo IV, exp. 9).

Un caso de disenso paterno al matrimonio de una hija, basado en razones de “desigualdad de linaje” existente entre los novios, en 1842, ya en plena época republicana - el cual finalizó con dictamen negativo a la solicitud del permiso de casamiento en razón de la disparidad de nacimiento alegada por el padre de la pretendiente - pone en evidencia la pervivencia de actitudes autoritaristas y clasistas que delineaban las relaciones paterno-filiales en Córdoba en los umbrales del dictado de la Constitución Nacional, impidiendo a hijos fundar sus familias según sus inclinaciones (A.H.P.C., escribanía 4, legajo 89, exp. 18).

Tipificación de la violencia intraconyugal

El acto violento en el ámbito familiar puede ser entendido como la expresión de la rigidez de un sistema de creencias establecidas sobre modelos formales e idealizados, moldeados en exigencias y expectativas a veces inalcanzables en el comportamiento del otro miembro de la pareja (Perrone y Nannini 1998, p. 50).

Fruto de un acuerdo entre iglesia y estado habría resultado la incorporación a la legislación secular de los principios morales del cristianismo y el delineamiento de una ética familiar cristiana (Cicerchia, 1990, p. 94). La identificación

entre leyes espirituales y terrenales conllevaría la asociación de la idea de delito con la de pecado. A la vez, la generalización del modelo universal cristiano reforzaría la legitimidad de la autoridad monárquica en las sociedades del Antiguo Régimen, fundada en la naturaleza divina de los reyes; en ese contexto, la familia constituía un instrumento de significación en el control social, radicando su función preponderante precisamente en mantener y reproducir el orden existente.

La unión matrimonial canónica, paso primero y necesario hacia la constitución de la familia cristiana, se constituyó en jurisdicción exclusiva de la Iglesia hasta fines del siglo XVIII. El discurso ideológico del cristianismo en materia matrimonial llevaba implícito un mensaje de moralización de la sociedad. La postura eclesial en relación a la mujer no carecería de complejidad ya que si bien por una parte sus enseñanzas enfatizaban la igualdad de condición y dignidad de todos los hijos de Dios, por otra legitimaban la inferioridad femenina sumiéndola en una situación de subordinación en la sociedad y específicamente dentro del matrimonio (Campo Guinea, 1997, p. 101). Así como en tiempos del descubrimiento de América juntas de teólogos y juristas habían discutido sobre la naturaleza humana del aborigen, ya en los primeros siglos de la era cristiana los Padres de la iglesia habían deliberado sobre la existencia de un alma en la mujer. Elevada a la dignidad de persona humana permaneció sin embargo como un ser de segunda categoría, siendo el hombre como persona del sexo masculino el rey, amo y centro del mundo. En ese sentido, la mujer era entendida como una propiedad del hombre (Valverde, 1988, p. 35).

Una cierta malicia atribuida a la condición femenina la convertía en un ser no exento de cierta peligrosidad para el varón, patentizada en el ejemplo del comportamiento de Eva en el Paraíso. La debilidad física y espiritual, la propensión a corromperse y a corromper, la labilidad de sus conductas, constituían algunas de las pretendidas características femeninas que fueron perfilando su situación de inferioridad genérica y definiendo su ubicación en la sociedad y especialmente en la familia. Según esta concepción, la mujer era considerada como una menor de edad, dependiente del padre durante su soltería y del marido una vez casada, sin influencia en la vida política y presencia marginal en los aspectos económicos y sociales. Considerada inhábil por naturaleza, la mujer aparecía como un ser débil, versátil, inferior al hombre, necesitado de guía y consejo, por lo cual debía estar subordinada al sexo masculino. Sumisión, subordinación, sujeción, sometimiento, obediencia, acatamiento, docilidad constituyen algunas de las principales virtudes femeninas que se esperaba debía poseer una esposa según el discurso ideológico del matrimonio cristiano en la documentación consultada.

Conductas contrarias a este modelo femenino en la vida conyugal podían acarrear conflictos. En ese sentido

estaba admitido que el marido “corrigiese” los comportamientos indeseables de la esposa a través de “castigos moderados”, convenientes para el buen funcionamiento y la armonía de la vida en común. El uso de la fuerza eran interpretado como una necesidad si estaba destinado a garantizar el recato y la obediencia, manifestaciones éstas de que los apetitos femeninos habían sido dominados (Priore, 1993a, p. 177).

Interesa destacar la comprobación de la vigencia del concepto de subordinación de la mujer al marido en la sociedad analizada, en las fuentes consultadas hasta el final del período de análisis, esto es, mediados del siglo XIX, según surge del análisis empírico. Ello queda corroborado por ejemplo en un juicio de divorcio por sevicia y malos tratos entablado por una esposa en el año 1847 contra su marido. Refiriéndose al matrimonio, el discurso social de la Iglesia se hacía presente en la demanda de la esposa, en la cual a través del procurador se expresaba:

[...] creí asegurar mas mi futura suerte con este sagrado vinculo que contraje por el año ppdo. Y en vez de hallar en él un yugo suave y saludable por la naturaleza misma y por el fin sagrado de su institucion. Encontré por la indiscreta sencillez de mi eleccion, un peso insoportable, en una indole cuya ferocidad no ha podido morigerar mi paciencia y mi silencio⁴ (A.A.C., legajo 203, exp. 62, folio 1).

Como puede apreciarse, las expresiones “yugo suave y saludable” unidas a la idea de “naturaleza” y al “fin sagrado del matrimonio” contenidas en el mismo párrafo consienten y afirman la licitud de la situación de opresión de la mujer al varón cimentada en una verdad natural y vinculada al objeto mismo del casamiento. Los límites de tal sujeción continuaban, desde la práctica de los comportamientos, tan vagos como a comienzos del mil setecientos, al inicio del período en análisis. Poco se había adelantado en ciento cincuenta años en las representaciones, en relación a la posición femenina en el matrimonio y por ende, en la sociedad. No establecidos nítidamente los límites entre lo que se consideraba una “reconvencción adecuada” y una reprimenda más agresiva, la práctica conyugal presentaba en la realidad la más variada gama de situaciones imaginables. Esta aceptación social del castigo impuesto por el marido a la esposa tendría serias consecuencias en la vida práctica y

constituiría en muchos casos el fundamento de conductas violentas de maridos golpeadores. El sometimiento y la resignación no fueron siempre las respuestas adoptadas por las mujeres ante situaciones extremas planteadas en el seno de la pareja. Si bien la indisolubilidad del vínculo era uno de los rasgos que caracterizaban a la unión sacramentada según el derecho canónico del matrimonio, existían casos extremos en los cuales la Iglesia autorizaba el divorcio entendido como separación de cuerpos. La perdurabilidad del vínculo conllevaba la prohibición de contraer nuevas nupcias pero permitía la separación de mesa y lecho, por lo tanto, la interrupción de la cohabitación. Constituyendo obligaciones intrínsecas a la unión sagrada de la pareja la co-residencia, la fidelidad y el respeto mutuo, la Iglesia establecía la intervención de la justicia eclesiástica en casos extremos de abandono del hogar, adulterio reiterado y riesgo de pérdida de vida por maltrato (Molina, 1991, p. 296). Mientras las mujeres enfatizaban en sus derechos a ser asistidas junto a sus hijos en relación a la alimentación y al vestido especialmente, y denunciaban actos de infidelidad y brutalidad por parte de sus cónyuges, los varones reclamaban sujeción, prudencia, fidelidad y respeto a sus esposas y se quejaban de que eran voluntariosas, desobedientes, alborotadoras, de natural intrépido, impertinentes y atrevidas.

El encierro de las esposas como castigo, en conventos o casas de corrección o de misericordia, motivado especialmente por sospechas de adulterio, pero también por supuesto incumplimiento de sus deberes, fue una práctica relativamente frecuente en Latinoamérica en la época tratada, María Beatriz Nizza da Silva (1998, p. 257) documenta abundantes testimonios de esta práctica en Río de Janeiro. En Brasil, se constatan solicitudes de separación amigable que comenzaron a pedir las parejas a fines del siglo XVIII para simplificar el proceso de divorcio (Nizza da Silva, 1998, p. 260).

Las demandas judiciales de divorcio aceptadas por el tribunal eclesiástico de la Audiencia episcopal del Tucumán⁵ (con sede en Córdoba desde 1699) que se conservan (214 en total consistentes 68 -31.7%- en solicitudes de nulidad matrimonial y 146 -68.2%- pleitos de separación de cuerpos) alcanzan un promedio general de 1.3 causas gestionadas por año entre 1688 y 1850 en los territorios comprendidos en la ciudad y campaña de Córdoba y el resto de las provincias que integraban el obispado⁶. En el 89% de los pleitos de

⁴ La esposa era vecina de la ciudad, se trataba de Doña Tomasa Heredia quien entabló denuncia contra su esposo Roque Peredo por crueldad manifiesta.

⁵ Entre los siglos XVI – XIX en la actual Argentina existieron las diócesis del Tucumán y la del Río de la Plata. Desde el siglo XVII éstas formaron parte del arzobispado de Charcas, donde residía el arzobispo o metropolitano (Di Stefano y Zanata, 2000, p. 52). La jurisdicción del Obispado del Tucumán con sede en Córdoba desde 1699 estaba integrado por una vastísima región que abarcaba 4.000 km e incluía a Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, La Rioja, Catamarca y Córdoba. En 1806 fue erigido el Obispado de Córdoba propiamente dicho, éste tomó la conformación de la Gobernación Intendencia de ese nombre abarcando a Córdoba, San Juan, Mendoza, San Luis y La Rioja.

⁶ Nizza da Silva (1998, p. 367) ha identificado 244 casos de divorcio en San Pablo en los 122 años que transcurren entre 1700 y 1822, un promedio de 2 presentaciones al año, proporción no muy lejana al 1.3 casos promedio calculados para la región y período estudiado en este trabajo.

separación de cuerpos analizados para el período mencionado, se posee información acerca de las causas que originaron las demandas de divorcio. Resulta de sumo interés la advertencia de Nizza da Silva en el análisis de los pleitos de divorcio que efectúa, cuando afirma que es necesario distinguir entre motivos formales presentados, aquéllos que la iglesia consideraba válidos para justificar una separación y posibles motivos reales tales como el abandono, la vagancia, la enfermedad del cónyuge, el saqueo o el despilfarro. Para la mencionada autora, el adulterio femenino puede considerarse una de las causas fundamentales de maltrato (Nizza da Silva 1998, p. 352-353).

En la gran mayoría de los casos existía no una, sino varias razones asociadas en las que se fundaba la solicitud. En esta investigación, a los fines del análisis se procedió a seleccionar una de las causas expuestas considerada como determinante de la solicitud. Se unificó el criterio estableciendo que siempre que existiesen castigos corporales - denuncias de golpes, colgamientos, heridas, amputaciones de miembros, quemaduras - que consideramos en este trabajo ejercicio de "violencia corporal directa" siguiendo la clasificación de Campo Guinea⁷ (1997, p. 104), dicha causa sería considerada como principal, ya que el castigo corporal involucra riesgo de pérdida de vida. En ese sentido, en un 62.5% de los expedientes de solicitud de separación de cuerpos temporal o perpetua analizados, la violencia corporal directa aparece registrada como causal. Otra manifestación de violencia inferida sobre el cuerpo, pero ejercida de modo indirecto, fue denunciada en un 13% de los casos estudiados; tales las situaciones de abandono de persona (inasistencia en la enfermedad, exposición a la intemperie) o incumplimiento de asistencia de sus necesidades básicas como alimentos, vestido, etc. Como "violencia psicológica" - 24.4% - se tipificaron actitudes que involucraron un daño emocional, afectivo, ejercido a través de insultos, amenazas, difamación, humillaciones, ultraje oral, injurias, adulterio reiterado del cónyuge, privación del contacto con el mundo exterior. Dadas las limitaciones de la extensión de este artículo, nos limitaremos en estas páginas a abordar el maltrato físico y la sevicia entre cónyuges⁸.

El disciplinamiento entre cónyuges

Somos conscientes de que la capacidad para cometer actos de crueldad física o psicológica no es en modo alguno atributo exclusivo del universo masculino, y que ciertas mujeres fueron, y son hoy, capaces de ejercer variadas formas de maltrato, teniendo como destinatarios de sus conductas agresivas a maridos, hijos, personal subalterno, etc. De ello dan prueba las series de expedientes del crimen, donde pueden encontrarse representantes del sexo femenino como protagonistas directas o instigadoras de comportamientos de violencia extrema como el asesinato. En este trabajo, sin embargo, sólo haremos referencia a casos de sevicia intraconyugal en los cuales los hombres fueron los agresores, ya que las denuncias accionadas por mujeres constituyeron la abrumadora mayoría de los expedientes sujetos a análisis. De ningún modo debe entenderse por ello, sin embargo, una intención de victimización de la figura femenina.

En la tipología de los castigos físicos inferidos por los maridos a sus esposas según las denuncias efectuadas por estas últimas, cabe mencionar descripciones⁹ de colgamientos, patadas, trompadas, quebraduras, golpes, puñaladas, estocadas, cuchillazos, quemaduras, entre otras. No solían faltar componentes sádicos en los episodios de violencia relatados, tales como conducir a la víctima a lugares apartados de noche, azotarla y abandonarla en silencio en la soledad, o introducir en el interior de las prendas de vestir objetos ardientes y obligar a la persona a soportar el dolor sin permitirle extraerlo. El encargo a malvivientes del rapto de la esposa como acto intimidatorio es descripto para el caso peruano (Lavallé, 1986, p. 436).

La pericia médica consistente en la verificación de las señales físicas del castigo corporal constituía un medio corrientemente utilizado a fin de evaluar la gravedad de las lesiones. Hematomas, heridas, quemaduras, costillas quebradas, manos cortadas, marcas de azotes eran algunas de las señales del peligro de vida que entrañaba la cohabitación con el cónyuge de la que las esposas deseaban escapar.

⁷ En el mencionado trabajo la autora clasificó las solicitudes de separación matrimonial según el siguiente criterio: (a). Violencia física directa: (i). malos tratos y sevicias; (b). Violencia física indirecta: (i). falta de sustento: por abandono; por expulsión del hogar; (c). Violencia psicológica: amenazas de muerte, adulterio/amancebamiento, incitación a la prostitución, difamación pública, humillaciones privadas, incumplimiento de los deberes y obligaciones matrimoniales. Considerando que dicha clasificación tipológica se adaptaba a las causas analizadas en la presente investigación, y teniendo en cuenta la importancia de posibilitar comparaciones con fenómenos semejantes para otras sociedades y épocas, seguimos a la mencionada autora con las especificaciones que se señalan en el texto (Campo Guinea, 1997).

⁸ Respecto del perfil social de los actores involucrados en los hechos de violencia puede suponerse que la violencia abarcaba a todos los grupos registrándose hechos tanto en blancos como en castas. René Salinas Meza expresa que la pobreza convertía a la mujer en doblemente vulnerable ante las agresiones tanto físicas como psicológicas, idea a la cual adherimos plenamente. El autor caracteriza a los agresores como individuos mayoritariamente jóvenes y solteros, lo cual no ha podido hallar confirmación en nuestros datos por constituir importante porcentaje de nuestra fuente de información expedientes de divorcio y nulidades donde las parejas estaban casadas (Salinas Meza, 2001, p. 21-22).

⁹ Algunos autores remarcan la exageración en los relatos contenidos en los expedientes señalando que éstos tenían mucho de ficción y constituían una "construcción" de la defensa. Coincidimos en que, efectivamente, al considerar las descripciones de los castigos debe tenerse presente que el objetivo de los escritos estaba destinado a conmover al juez, y por lo tanto los mismos insistían en aspectos que impactasen su sensibilidad (González del Riego Espinosa, 1999, p. 135). Sin embargo, los resultados de las pericias médicas dando cuentas de las heridas en el cuerpo de las víctimas resultan elocuentes.

Los lugares más frecuentes en los cuales transcurrían los incidentes de fuerza denunciados eran en general aquéllos más cotidianos, donde tenía lugar la vida de la familia; el espacio donde se comía y donde se dormía, el huerto, el monte cercano. La alcoba era escenario reiterado donde se aplicaban golpizas, y los hechos guardaban en ocasiones fuertes connotaciones sexuales. El relato acerca de un arma guardada bajo la almohada (A.A.C., tomo VIII, legajo 201, exp. 16, folio 1 v.) y oportunamente sacada a relucir en forma amenazante ante la negación de la mujer al cumplimiento del débito conyugal parece haber consistido un recurso varonil no desdeñable, a fin de doblegar voluntades. El temor de las esposas a cuchillos y navajas escondidas bajo las almohadas también es constatado en casos de divorcio correspondientes a San Pablo por María Beatriz Nizza da Silva (1998, p. 348).

El colgamiento del cuerpo femenino también se reitera en las escenas de agresión física, sea atándolo de las vigas del techo de la vivienda, fuere sujetándolo de los árboles del entorno.

Las armas utilizadas con preferencia consistían en elementos de uso cotidiano tales como el lazo, el rebenque, las riendas u otros elementos de montar; también en las denuncias fueron mencionadas piedras, palos y especialmente armas blancas como cuchillos, puñales, dagas, espadas. En algunos pocos casos también se alude al uso de pistola.

Las causas invocadas para la aplicación del castigo solían hallar justificativo en los hechos más nimios, hasta cuestiones de más envergadura provocando el despertar de la ira desenfadada del marido, como una comida fría, unos duraznos frescos aparecidos sobre un mueble - interpretados por el consorte como un obsequio furtivo a la esposa - una negativa femenina a lavar el cabello del marido en el río; la oferta de la mejor pieza de alimento al huésped invitado a compartir la mesa; contestaciones consideradas irrespetuosas. Fundamentalmente, los varones reprochaban a sus esposas su desobediencia e impertinencia.

Los principales testigos y víctimas de los hechos de violencia doméstica eran en general, los hijos. Ya antes de su nacimiento, aún dentro del útero de la madre, podían sufrir las consecuencias del maltrato que los potenciales padres prodigaban a sus esposas. Denuncias de abortos producto de castigos propinados en el vientre se mencionan en más de una oportunidad, incluso por la misma mujer. Testimonios acerca de niños nacidos con la nariz quebrada u otras deformidades por efecto de los malos tratos recibidos por la madre aparecen relatados en los expedientes. Otros testigos corrientes de los hechos de sevicia constituían los criados y parientes coresidentes. Los vecinos solían intervenir también en defensa de la víctima cuando el episodio trascendía los límites de la vivienda y adquiriría visos de espectáculo público.

Pudo advertirse un espíritu de solidaridad de género en la ayuda brindada a la víctima, ya que generalmente eran mujeres las que socorrían a la esposa sufriente. Características de estos castigos eran su carácter consuetudinario y su aparatosidad. Según Silvia Mallo (1992, p. 380-381) y en el marco de las relaciones jerárquicas existentes entre marido y mujer, las transgresiones femeninas más denunciadas tenían que ver con una búsqueda de independencia y el rechazo de las mujeres a la autoridad del marido, socialmente impuesta como incuestionable.

En el caso de doña Catalina de las Casas, la esposa demandó criminalmente a su marido, el capitán Luis de Toledo Pimentel, natural y vecino feudatario de la ciudad de Tucumán, por intento de homicidio. Según las declaraciones que constan en el expediente, por sospechas acerca de un diálogo que su mujer habría tenido con un hombre, el marido corrió a la esposa por la calle y violó dos casas honradas. Según testigos, la mujer logró esconderse del marido debajo de la cama en la casa de su vecino, don Francisco Javier de Cabrera, lo que no impidió a su consorte introducir medio cuerpo bajo el lecho y dar estocadas provocándole heridas varias. En este caso se describen en el expediente corridas por casas, calles, tiendas, plaza y mucho "alboroto de mugeres". A lo largo del proceso de referencia se recalcó reiteradamente lo ofensivo que resultaba al vecindario el escándalo producido por hechos semejantes, así como la necesidad de vengar a la opinión pública de tales situaciones consideradas vergonzantes (A.A.C, legajo, 195, tomo II, exp. 3, folio 8).

Tanto en la campaña como en la ciudad, los casos de mujeres maltratadas o muertas, cuando trascendían, eran notificados a las dos justicias, secular y eclesiástica. En ese sentido, el alcalde ordinario de la santa hermandad, juez instructor en un caso de violencia ocurrido en Calamuchita, se dirigía al provisor del obispado informándole que Félix Tabora habría matado a su mujer:

[...] el marido la llebo al monte y la castigó con la maior crueldad [...] la tagiado con el cuchillo toda ella [...] resulta que se a perdido dicha muger sin saverze de ella, de donde se infiere se haiga muerto y el dicho haiga ocultado su cuerpo [...] (A.A.C., legajo 195, tomo II, exp. 15).

Durante el proceso, el reo, apresado y engrillado, fue interrogado acerca de las causas de los castigos aplicados a su mujer, quien en otras ocasiones ya había fugado de su hogar por causa de malos tratos recibidos, el cónyuge se justificaría diciendo que:

[...] le pego un lasaso colgada en el monte pero que fue sobre la ropa [debido a que] biniendo el que declara de lo

de Don Silbestre Prado una noche bio que salia uno de su casa a caballo a lo que abiendo querido encontrar abrio el caballo y rompio de galope para otra parte de lo que entro en algun cuidado el que declara y biniendo a su casa pregunto a su muger que quie[n] hera el que salia de casa y haviendole respondido la muger que no savia la saco al dia siguiente al monte para ir a lasar y en el camino la colgo y le dijo que si le confesaba la verdad no la habia de castigar y haviendosela confesado al primer lasaso la dejo [...](A.A.C., legajo 195, tomo II, exp. 15).

El caso de Sabina Zelis de Quiroga resulta paradigmático en relación a brutales castigos físicos recibidos de su marido bajo el pretexto de “comportamiento sospechoso”. El tribunal falló a favor de la mujer otorgando separación perpetua a la pareja. La esposa solicitaba el divorcio y describía a través de la voz de sus representantes, de esta manera la violencia física de que era objeto:

La una de cien azotes colgada de un arbol [...] estando preñada de siete meses, la otra de cien azotes tambien colgada de un arbol de la guerta [...] hasta haora tengo patentes las señales de dichos azotes en mi cuerpo [...](A.A.C., legajo 194, tomo I, exp. 4).

Como se lleva dicho, la violencia inferida contra el cuerpo de la esposa aparejaba en ocasiones daño irremediable en el feto cuando ésta se hallaba embarazada, así ocurrió en el caso de Josefa Ferreyra, parda libre, natural y vecina de Córdoba, casada con Francisco Vázquez de las mismas características de raza, condición y origen. Las acusaciones de Josefa se referían a la sevicia, crueldad, maltrato con golpes, palos, azotes aplicados en su cuerpo por su marido “de modo que la prole nacio muerta”. La reiteración de los castigos recibidos se comprobaba en el relato de otra oportunidad en la cual Josefa manifestaba que había estado encinta cuando su consorte le había propinado “[...] golpes con lazo pereciendo la prole en el vientre naciendo con las narices quebradas [...]” Al momento de iniciar la demanda afirmaba estar nuevamente embarazada temiendo un aborto “como en tiempos pasados” (A.A.C., legajo 195, tomo II, exp. 5).

En la causa de divorcio por sevicia y malos tratos entablada por Concepción Gómez Ceballos, natural y vecina de Córdoba, contra su marido Tadeo Gigena, hijo de padres no conocidos, con quien llevaba en 1798 sólo cinco meses de casada, la mujer acusaba al marido de trato cruel de palabra y obra:

[...] pribandome de toda sociedad y comunicación con los míos y lo que es mas doloroso de mi propia madre a cuya presencia en meses pasados me dio golpes por

hacerla partícipe de mis padecimientos [...] me asió fuertemente de los cabellos y votandome al suelo, con ellos y mi rostro formó escoba del patio de la casa [...] queriendo según concibo peresca el feto que tengo en mi vientre y yo junto con el [...](A.A.C., legajo 198, tomo V, exp. 12).

La defensa se preocupaba por realizar el descargo en relación a conductas sospechosas y a posibles faltas a los deberes de esposa. Pero, ¿cómo justificaba la defensa de los maridos sus comportamientos agresivos? Resulta llamativa, en la generalidad de los casos, la acalorada defensa del matrimonio que hacían los defensores de los maridos, oponiéndose a la separación de los casados. Por lo general también negaban todos los cargos de los cuales se los acusaba, minimizando los conflictos y reclamando la remoción de la mujer en depósito y su restitución al domicilio conyugal. El varón utilizará calificativos tales como “leves riñas”, “tenues disgustos” para referirse a los episodios de violencia denunciados por las mujeres.

Asociado a brutales golpizas puede mencionarse el alcoholismo, el mantenimiento de relaciones de pareja paralelas a la unión legal. De la tensión resultaba la profundización de la irascibilidad de los hombres en el trato con las esposas e hijos. La fuerza física aplicada siempre era presentada como moderada en la interpretación masculina, y se destacaba que la misma había sido ejercida con piedad y conmiseración en atención a la “fragilidad” del sexo femenino.

En síntesis, la acción pedagógica de los castigos, la necesidad de ejercer una justicia correctiva sobre la esposa como un derecho, e incluso un deber masculino; el recurso de inversión de la culpa haciendo recaer la responsabilidad de la fuerza ejercida por el hombre en fallas de la víctima, la inequidad de géneros en relación a ciertos comportamientos aceptados en el hombre y negados a la mujer; la interpretación de la acusación pública contra el marido como injuriante para el hombre, y como demostrativa de la falta de pudor de la esposa; la invocación a falta de méritos suficientes en las denuncias como para justificar la separación; la solicitud de la devolución de la mujer al hogar constituyeron algunos de los principales recursos estratégicos utilizados por la defensa masculina ante las denuncias de sevicia y maltrato efectuadas por las consortes.

Los hijos del maltrato. Abusos sexuales incestuosos

Las relaciones carnales incestuosas entre padres e hijas muestran otra cara truculenta de la violencia paterno-

filial¹⁰. El incesto era juzgado como “acto brutal y atroz” por los juristas del Antiguo Régimen, considerándose que la acción se veía agravada por la influencia íntima y el ascendiente moral ejercido por el atacante sobre la víctima, sin embargo, en el contexto de la relativa indiferencia hacia los sucesos cruentos, estos actos serían percibidos en la práctica con la dosis de dualidad fluctuante entre la suprema aversión y la trivialidad que caracterizaba a un hecho de sangre corriente. En opinión de Vigarello, promediando el siglo XIX sería dable observar un cambio en la sensibilidad frente a estos hechos que serían menos tolerados socialmente, lo que llevaría a un incremento de las denuncias, disminuyendo el fenómeno de impunidad social que caracterizaría a otras épocas (Vigarello, 1999, p. 26, 230).

“Concubinato con su hija” reza una de las carátulas de los expedientes sobre relaciones sexuales incestuosas de fines del siglo XVIII analizados. En este caso, los ataques fueron protagonizados por un individuo viudo del partido de Santa Rosa del Chañar, quien fue acusado de haber mantenido relaciones carnales con su hija durante más de dos años habiendo engendrado en ella dos hijos, “uno a luz y otro en el vientre”. Denunciado el caso en la justicia criminal, la información de la autoridad se direccionó a averiguar las costumbres y la religión que practicaba el acusado ya que de no ser cristiano, su comportamiento era considerado con más tolerancia. Numerosos testimonios dieron cuenta de que la relación que unía al padre y a la menor era conocida por parientes y vecinos inmediatos, generándose reproches y enfrentamientos por tal motivo. El hombre negó durante la instrucción del sumario la situación que motivaba la intervención judicial. Los relatos coincidían en que la hija dormía con el padre en la misma cama y también en que habían oído en varias oportunidades a la joven exclamar durante la noche: “quítece mi Padre dejeme dormir”. Respecto de los hábitos religiosos del adulto, se constató que era cristiano aunque no asistía a oficios religiosos ni confesaba, pero que sin embargo había concurrido al menos en una oportunidad a ejercicios espirituales. Mientras el fiscal solicitaba la pena de la hoguera para satisfacer la vindicta pública, el defensor de pobres alegaba haber tenido el hombre suficiente castigo con la cárcel sufrida durante la instrucción del sumario, negando hubiese existido delito y sólo un excesivo celo del padre al dormir cerca de la hija para protegerla... Finalmente, la pena afflictiva fue conmutada el nueve de octubre de 1789 en visita de cárcel con motivo de la proclamación de “Nuestro

Augusto soberano el Sr. Don Carlos IV” y el hombre fue castigado con el destierro a la frontera en la Villa de la Carlota en calidad de poblador, ordenándose que la joven permaneciese en depósito (A.H.P.C., legajo 46, exp. 9).

El prolongado silencio mantenido por el entorno familiar de las víctimas de relaciones incestuosas se relacionaría con el temor a una represalia por parte del jefe del hogar; se constatan en dos causas las amenazas de degüello en caso de delación proferidas a las mujeres de la casa; también la preocupación por la subsistencia del grupo al ser prisionero el principal proveedor del sustento cotidiano¹¹.

La valentía puesta de manifiesto por alguna de las madres que concurrieron a denunciar los hechos debe ser destacada; es de suponer que dicha conducta no sería la norma en estos casos ya que la mayoría permanecería en silencio¹².

En la historia de Micaela Carriso, habitante de las Doctrinas de los Ranchos, la progenitora terminó denunciando al cura los ataques de que era víctima su hija de diecisiete años, cuando de noche su marido se levantaba “de su lado de la cama” para ir a forzarla. Sabedor de que, de trascender, su delito sería sancionado, la estrategia desarrollada por Bernardo Godoy, labrador, para disfrutar encubiertamente a su hija consistió en entregar a la esposa en brazos de su pariente Celedonio, a quien acusaba de haberla raptado en dos oportunidades a lo largo de alrededor de un año. Del relato de la muchacha de dieciséis años, surgió que tanto ella como su madre estaban amenazadas con ser degolladas por el padre si lo denunciaban; la mujer por su parte afirmaba haber estado “entre la cruz y la espada” sin saber qué actitud adoptar. Durante el proceso, madre e hija fueron depositadas y los hombres encarcelados. El fallo condenó al jefe de la familia a doscientos azotes que deberían aplicarse en la cárcel para evitar el escándalo que la “notisia de este inaudito atentado”. Finalmente en este episodio la pena corporal fue también indultada y la pareja destinada a servir por tres años en los hospitales de hombres y mujeres de la ciudad, donde asistirían a los enfermos a fin de que se reformasen de su “deprabada conducta”; la joven por su parte fue entregada a servicio en casa de “alguna señora de virtud de quien reciba otras lecciones y adquiera otra educacion...” (A.H.P.C., legajo 147, exp. 5).

Un expediente de asesinato en el que se entremezclaba una relación incestuosa con la hijastra brinda

¹⁰ Distintas teorías explicativas acerca de las prohibiciones del incesto pueden consultarse en Hérítier (1979).

¹¹ En el período comprendido entre los años 1773 y 1840 se detectaron escasos casos de violencia sexual incestuosa, los mismos corresponden a los años 1789, 1823, 1835 y 1837, caratulados en los expedientes de crimen del AHPC como “concubinato con hija”, “incesto” “muerte a la entenada” o “amancebamiento con entenada”, que explícitamente corresponden a denuncias con motivo de relaciones carnales de hijas con el padre biológico o de crianza. También fue identificado un caso de “estupro” incestuoso en el que el autor del hecho era el tío de la víctima. El silencio suele caracterizar esta problemática social aún en la actualidad, aunque habría una tendencia a denunciar dichos actos a medida que aumenta el “autocontrol” social en relación a la agresión. Sobre la variación temporal de las normas de agresión y el autocontrol social consultar Elias (1973).

¹² Sobre las actitudes de las madres frente a la violación de las hijas o entenadas, puede consultarse Arrom (1985).

información de un caso dramático de violencia extrema ejercida por el padrastro. En efecto, Ramón Ledesma, pardo libre, de alrededor de treinta años de edad, casado, labrador, asesinó a su entenada, degollándola con cuchillo en un monte el 18 de mayo de 1823, luego de haberla extraído de la casa en donde se hallaba depositada, como consecuencia de que el amancebamiento entre ambos había tomado estado público. Según confesión del reo, la joven se negaba a seguirlo, solicitándole ella misma que la matara, ello habría ocasionado la irritación por parte del confesante que derivó en el hecho mencionado. Si bien en este caso, una vez más el fiscal solicitó pena de muerte para el asesino resaltando el vínculo que unía al agresor con la víctima y la alevosía del hecho, el defensor de pobres, concurriendo ante el gobernador de la provincia, logró obtener el indulto de la pena capital, en ocasión del “augusto aniversario de la independencia del país”, en efecto, los festejos del 9 de julio constituyeron la ocasión graciable de tamaño hecho de violencia (A.H.P.C., legajo 147, exp. 3).

La iglesia y el estado ¿disuasores o legitimadores de las situaciones de violencia doméstica?

¿Encontraban los sectores más débiles amparo en el espacio institucional que ofrecía tanto la justicia eclesiástica como civil en las situaciones de abuso y maltrato denunciadas? ¿Aplicaban la iglesia y el estado una política claramente condenatoria y disuasoria de la violencia doméstica?

El aparato judicial habría ofrecido un espacio formal de negociación ante el cual las víctimas de situaciones opresivas pudieron acudir a denunciar los episodios de violencia extrema que padecían; sin embargo no resulta tan clara la asiduidad de la utilización de este recurso por la sociedad en su conjunto, tampoco la eficacia para solucionar dichos problemas y menos aún la acción preventiva de excesos que se producían en el contexto de la vida doméstica y familiar¹³. Interpretamos que los casos formalmente denunciados ante la justicia tanto eclesiástica como civil constituirían sólo un reflejo de un universo mucho más amplio de hechos de abusos perpetrados en la intimidad del espacio doméstico y de las tensiones intrafamiliares acaecidos en el conjunto social. Según Nizza da Silva (1998),

las mujeres encontraban más respaldo en la iglesia que en las autoridades civiles cuando querían divorciarse, pero cuando no obtenían sentencia favorable al mismo, eran obligadas a volver con los maridos, presumiéndose la reiteración de las discordias.

Una de las particularidades de situaciones de abuso hacia los sectores más vulnerables de la sociedad radicaría en su invisibilidad. Considerando los elevados porcentajes de denuncias de casos que permanecían sin resolver, más los que finalizaban en desestimiento del accionante o conciliación e indicios acerca de reiteración de denuncias permiten entrever una muy relativa eficacia del mencionado espacio de negociación que ofrecía la justicia como remedio de situaciones de desamparo. Se advierte también una desigual concurrencia a solicitar ayuda a los tribunales cordobeses de habitantes de las áreas más alejadas que conformaban el obispado con sede en Córdoba, en las distintas épocas y configuraciones por las que atravesó, deduciéndose una mayor desprotección del área rural en comparación a la urbana cordobesa y también una notable inferioridad de denuncias procedentes de provincias ajenas al territorio cabeza de la Audiencia episcopal. Es de destacar además que el resultado favorable a las demandas de los accionantes que concurrieron a las cortes judiciales a pedir ayuda ante situaciones de abuso y opresión de las que manifestaban ser víctimas fue modesto en relación al total de las acciones emprendidas.

Si bien la iglesia manifestaba sensibilidad ante los hechos de maltrato que llegaban a su conocimiento, su postura se inclinaba *a priori* claramente en pro de la defensa del vínculo sagrado, lo cual ponía a sus representantes de hecho del lado de los maridos agresores, quienes insistían en el rechazo de la acción judicial y en la restitución de la esposa al hogar conyugal.

Según Stavig, la iglesia utilizó todo su poder para impedir las relaciones ilícitas y fue renuente para la autorización de divorcios, aún ante claras pruebas de violencia conyugal, imponiendo penas muy severas a quienes habiendo huido del hogar por efecto del maltrato doméstico se acercaban luego solicitando que se les aprobase una nueva relación cuando la anterior no había sido anulada (Stavig, 1996, p. 84).

Una legislación matrimonial canónica muy estricta que negaba a los esposos la posibilidad de establecer un punto final a relaciones conyugales insatisfactorias ha llevado a autores como a establecer una relación entre la

¹³ Si bien la importancia de los ejemplos no puede desdénarse tampoco debe magnificarse su peso en el conjunto de la población, por otra parte, como se advierte, la comparencia a los tribunales a presentar situaciones o expresar quejas no suponía necesariamente una resolución favorable al damnificado, especialmente teniendo en cuenta la abundancia de pleitos que permanecían inconclusos. Coincidentemente con lo observado para Córdoba, José Luis Moreno ha destacado la concurrencia de sectores bajos de la sociedad, incluidos esclavos/as efectuando denuncias y reclamos lo cual no asocia sin embargo a un necesario fallo a su favor; en ese sentido comprueba una cierta amplitud en la recepción de demandas de todos los sectores, dependiendo el resultado de los juicios del criterio de los funcionarios, derivado de sus ideologías, prejuicios y de las circunstancias de los hechos (Moreno, 2002, p. 15-16).

indisolubilidad del vínculo matrimonial y el desarrollo de una mayor tolerancia al fenómeno de violencia doméstica en sociedades que tenían imposibilidad de divorciarse como en el caso de los países católicos (Goody, 2001, p. 85).

¿Qué castigos aplicaban los tribunales eclesiásticos ante los hechos de sevicia y maltrato denunciados? Si bien con ayuda del brazo secular la iglesia encarceló a maridos golpeadores y alcohólicos, y a novios desaprensivos que habían abandonado a sus parejas e hijos resultantes de esas relaciones, y procuró el castigo de los hechos denunciados cuando los juzgó convenientemente probados; como institución del perdón su acción se orientó más bien a la utilización de procedimientos paternalistas que en ocasiones no pasaban de simples reconvenciones o amenazas de excomunión efectuadas a los victimarios. También se limitó a aplicar penas canónicas que difícilmente ejercerían la función correctiva que se pretendía como ayunos, ejercicios espirituales y servicio temporal en establecimientos de bien público. En ciertos casos, especialmente en familias de la campaña, o de habitantes de regiones alejadas del obispado, la prolongación de la permanencia en la ciudad de Córdoba de los titulares de los hogares durante el tiempo que duraba el juicio y el cumplimiento de la condena no haría más que acentuar la situación de pobreza y desprotección que atravesaban, lo cual podía incluso fomentar circunstancias propicias para nuevos episodios de maltrato.

Conclusiones

En estas breves páginas se ha intentado mostrar una cara poco conocida del universo familiar y doméstico de la sociedad cordobesa tradicional, del maltrato, que en distintos grados y matices aquejaba a no pocos hogares históricos.

Las posibilidades de que las víctimas que concurren hoy a reclamar ante el estado por los excesos de que son objeto puedan iniciar una “vida nueva” no parecen claras en sus resultados concretos, como no lo eran tampoco antaño para las esposas maltratadas; para las madres que denunciaban violaciones sistemáticas de las hijas por el padre; para los hijos forzados a contraer matrimonio por sus familiares obligados a iniciar un pretendido camino a la perfección teniendo a la coerción como vía de entrada al casamiento; para mujeres abandonadas con niños a su cargo; para los sectores subalternos que concurrían a los estrados judiciales en demanda de socorro. Iglesia y estado parecen haber hecho lo que pudieron dentro del marco legal y las ideologías vigentes, y de las limitaciones personales de los funcionarios actuantes (Moreno, 2002, p. 16). Conspirando contra las buenas intenciones, la ausencia, o absoluta deficiencia de medidas de prevención; la resistencia ofrecida

por una sociedad construida sobre conceptos patriarcales autoritarios y desiguales; basada en principios de preeminencia masculina y donde cualquier conducta que desafiase los principios de orden y jerarquía impuestos - aquéllas rebeldías y desobediencias de las esposas, por ejemplo, de las que los maridos se quejaban - eran interpretadas como peligrosas al orden social deseado.

Referencias

- ARROM, S.M. 1985. *The women of Mexico City, 1790 – 1857*. Stanford, Stanford University Press, 400 p.
- BOURDIEU, P. 1991. *El sentido práctico*. Madrid, Taurus, 335 p.
- CAMPO GUINEA, M.J. 1997. Mujer y violencia conyugal en Navarra (s. XVI – XVII). In: M. LÓPEZ CORDÓN y M. CARBONELL ESTELLER, *Historia de la mujer e historia del matrimonio*. Murcia, Universidad de Murcia, p. 99-111.
- CAVALCANTI DE ALBUQUERQUE WILLIAMS, L. 2003. Sobre ciência e violência: reflexões para uma análise de revisão de área. *Revista Brasileira de Educação Especial*, 9(2):141-154.
- CICERCHIA, R. 1990. Vida familiar y prácticas conyugales: clases populares en una ciudad colonial, Buenos Aires, 1800 – 1810. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. E. Ravignani”*, 2:91-109.
- CHAUÍ, M. 1984. Participando do debate sobre mulher e violência. In: R. CARDOSO (org.), *Perspectivas antropológicas sobre mulher e violência*. Rio de Janeiro, Zahar, vol. 4, p. 25-62.
- DESAIVE, J.P. 1987. Du geste à la parole: délits sexuels et archives judiciaires (1690-1750) in Parure, pudeur, étiquette. *Communication*, 46:119-133.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. 1984. Madrid, Real Academia Española, vol. 2.
- DI STEFANO, R. y ZANATTA, L. 2000. *Historia de la Iglesia argentina: desde la Conquista hasta fines del siglo XX*. Buenos Aires, Grijalbo Mondadori, 604 p.
- ELIAS, N. 1973. *La civilisation des moeurs*. París, Calmann-Lévy, 342 p.
- FLAQUER, L. 1998. *El destino de la familia*. Barcelona, Ariel, 220 p.
- FLORES GALINDO, A. 1983. Los rostros de la plebe. *Revista Andina*, 2:315-346.
- GHIRARDI, M. 2004. *Matrimonios y familias en Córdoba, siglos XVIII y XIX: prácticas y representaciones*. Córdoba, Ferreyra Editor, 653 p.
- GOICOVIC DONOSO, I. 2001. Mujer y violencia doméstica: conductas reactivas y discursos legitimadores. In: INTERNATIONAL CONGRESS OF THE LATIN AMERICAN STUDIES ASSOCIATION, XXIII, Washington, 2001. *Actas...* Washington, p. 1-10.
- GONZALBO AIZPURU, P. 1998. *Familia y orden colonial*. México, El Colegio de México, 316 p.
- GONZÁLEZ DEL RIEGO ESPINOSA, D. 1999. El divorcio en la sociedad colonial limeña. In: M. ZEGARRA (edit.), *Mujeres y género en la historia del Perú*. Lima, Cendoc, Mujer, Centro de Documentación sobre la Mujer, p. 131-139.
- GOODY, J. 2001. *La familia europea*. Barcelona, Crítica, 212 p.
- HÉRITIER, F. 1979. Symbolique de l'inceste et de sa prohibition. In: M. IZARD y P. SMITH. (eds.), *La fonction symbolique: essai d'anthropologie*. Paris, Gallimard, p. 11-23.

- JELIN, E. 2000. *Pan y afectos: la transformación de las familias*. San Pablo, Fondo de Cultura Económica, 140 p.
- JOHNSON, L. y LIPSET RIVERA, S. (comps.) 1998. *The aces of Honor, Sex, Shame and Violence in Colonial Latin America*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 240 p.
- LAVALLÉ, B. 1986. Divorcio y nulidad de matrimonio en Lima (1650 – 1700). *Revista Andina*, 4(2):427-464.
- MALLO, S. 1992. Justicia, divorcio, alimentos y malos tratos en el Río de la Plata 1766 – 1857. *Academia Nacional de la Historia*, 42:373-400.
- MARCILIO, M.L. (org.). 1993. *Familia, mulher, sexualidade e Igreja na história do Brasil CEDHAL – CEHILA*. São Paulo, Loyola, 203 p.
- MOLINA, R. 1991. *La familia porteña en los siglos XVII y XVIII: historia de los divorcios en el período hispánico*. Buenos Aires, Fuentes Históricas y Genealógicas Argentinas, 372 p.
- MORENO, J.L. 2002. Conflicto y violencia familiar en el Río de la Plata, 1770-1810. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, VI(6):13-38.
- MORENO, J.L. 2004. *Historia de la Familia en el Río de la Plata*. Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 320 p.
- NIZZA DA SILVA, M.B. 1984. *Sistema de casamento no Brasil Colonial*. São Paulo, Edições Vértice, 264 p.
- NIZZA DA SILVA, M.B. 1991. Divorcio en el Brasil colonial: el caso de Sao Paulo. In: A. LAVRIN (coord.), *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica: siglos XVI-XVIII*. Madrid, Grijalbo, p. 339-362.
- NIZZA DA SILVA, M.B. 1998. *História da família no Brasil colonial*. Rio de Janeiro, Editora Nova Fronteira, 292 p.
- PERRONE, R. y NANNINI, M. 1998. *Violencia y abusos sexuales en la familia: un abordaje sistémico y comunicacional*. Barcelona, Paidós, 176 p.
- PERROT, M. 1989. Dramas y conflictos familiares. In: P. ARIÈS y G. DUBY (dir.), *Historia de la vida privada: La Revolución Francesa y el asentamiento de la sociedad burguesa*. Madrid, Taurus, vol. 7, p. 269-291.
- PRIORE, M. del. 1993a. As atitudes da Igreja em face da mulher no Brasil colonia. In: M.L. MARCILIO (org.), *Familia, mulher, sexualidade e Igreja na história do Brasil CEDHAL – CEHILA*. São Paulo, Ediciones Loyola, p. 171-191.
- PRIORE, M. del. 1993b. *Ao sul do corpo; condição feminina, maternidades e mentalidades no Brasil Colônia*. Rio de Janeiro/Brasília, José Olympio/Edunb, 358 p.
- SALINAS MEZA, R. 2001. Del maltrato al uxoricidio: la violencia “puertas adentro” en la aldea chilena tradicional (siglo XIX). *Meeting of the Latin American Studies Association*, 6(8):1-24.
- SAMARA, E. de M. 1991. La casa y el trabajo: mujeres brasileras en el siglo XIX. *Anuario del Instituto de Estudios Históricos y Sociales*, VI:139-153.
- SAMARA, E. de M. 1992. Mulheres chefes de domicílio: uma análise comparativa no Brasil do século XIX. *Anuario del Instituto de Estudios Históricos y Sociales*, VII:167-177.
- SAMARA, E. de M. 1998. Familia y cambios sociales. In: D. CELTON; C. MIRÓ; N.S. ALBORNOZ (eds.), *Cambios demográficos en América Latina: la experiencia de cinco siglos*. Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, International Union for the Scientific Study of Population, p. 16-23.
- SAMARA, E. de M. 2001. Repensando gênero e identidade na América Latina. *Anuario del Instituto de Estudios Históricos y Sociales*, 16:181-206.
- SPELLANSKY, D. 1999. Familia y violencia: una manera de comprender. *La Fuente: Revista de Divulgación Psicológica y Social*, III(11):14-22.
- STAVIG, W. 1996. *Amor y violencia sexual: valores indígenas en la sociedad colonial*. Lima, IEP Instituto de Estudios Peruanos USF University of South Florida, 93 p. (Colección Mínima)
- STERN, S. 1999. *La historia secreta del género: mujeres, bombes y poder en México en las postrimerías del período colonial*. México, Fondo de Cultura Económica, 522 p.
- VALVERDE, L. 1988. Contexto social y situación de la mujer vasca en el Antiguo Régimen. *La mujer en la Historia de Euskal Herria*, 12:35-45.
- VIGARELLO, G. 1999. *Historia de la violación: siglos XVI – XX*. Madrid, Ediciones Cátedra, 394 p.
- VOLPI SCOTT, A.S. 1998. Desvios morais nas duas margens do Atlântico: o concubinato no Minho e em Minas Gerais nos anos setecentos In: ENCONTRO MINHO MINAS GERAIS-POPULAÇÃO E SOCIEDADE ORGANIZADO PELO NÚCLEO DE ESTUDOS DA POPULAÇÃO E SOCIEDADE (NEPS) UNIVERSIDADE DO MINHO, Guimarães, p. 129-158.
- VOLPI SCOTT, A.S. 2004. Nos limites da tolerância: casamento e concubinato no Portugal Setecentista. In: E. de M. SAMARA (org.), *Populações: (con)vivência e (in)tolerância*. São Paulo, Universidade de São Paulo, Cursos e Eventos, Nova Serie 4:66-87.

Fuentes primarias

- Archivo del Arzobispado de Córdoba (A.A.C.). Causas matrimoniales: Juicios de separación de cuerpos (divorcios) y de nulidad matrimonial.
- Archivo del Arzobispado de Córdoba (A.A.C.). Juicios nul. leg. 194, años 1688 – 1745, tomo I, exp. 15.
- Archivo del Arzobispado de Córdoba (A.A.C.). Juicios nul. leg. 196, años 1786 – 1790, tomo III, exp. 4, f 1, 1 v. 6 y 8 v.
- Archivo del Arzobispado de Córdoba (A.A.C.). Juicios nul. leg. 194, años 1688 – 1745, tomo I, exp. 3.
- Archivo del Arzobispado de Córdoba (A.A.C.). Juicios nul. leg. 195, años 1746 – 1785, tomo II, exp. 2. folios 1, 3, 3 v. 9 vto, 14 v.
- Archivo del Arzobispado de Córdoba (A.A.C.). Juicios div. leg. 203, años 1826 – 1849, exp. 62, folio 1.
- Archivo del Arzobispado de Córdoba (A.A.C.). Juicios div. leg. 201, años 1811 – 1814, tomo VIII, exp. 16, folio 1 v.
- Archivo del Arzobispado de Córdoba (A.A.C.). Juicios div. leg. 195, años 1746 – 1785, tomo II, exp. 3, folio 8.
- Archivo del Arzobispado de Córdoba (A.A.C.). Juicios div. leg. 195, años 1746 – 1785, tomo II, exp. 15.
- Archivo del Arzobispado de Córdoba (A.A.C.). Juicios div. leg. 194 años 1688 – 1745, tomo I, exp. 4.
- Archivo del Arzobispado de Córdoba (A.A.C.). Juicios div. legajo 198, años 1795 – 1799, tomo V, exp. 12.
- Archivo del Arzobispado de Córdoba (A.A.C.). Juicios esp., legajo 193, años 1794 – 1797, tomo IV, exp. 9.
- Archivo Histórico Provincia de Córdoba (A.H.P.C.). Serie criminal de la capital, año 1789, leg. 46, exp. 9.
- Archivo Histórico Provincia de Córdoba (A.H.P.C.). Serie criminal de la capital, año 1823, leg. 147, exp. 5.
- Archivo Histórico Provincia de Córdoba (A.H.P.C.). Serie criminal

de la capital año 1823, leg. 147, exp. 3.
Archivo Histórico Provincia de Córdoba (A.H.P.C.). Escribanía 4,
año 1842, leg. 89, exp. 18.
LAS SIETE PARTIDAS DEL REY DON ALFONSO EL
SABIO, cotejadas con varios códices antiguos por la Real

Academia de la Historia y glosadas por el Lic. Gregorio López
(1861) Librería de Rosa y Bouret, París.

Submitido em: 28/06/2007
Aceito em: 23/10/2007

Monica Ghirardi
Centro de Estudios Avanzados
Universidad Nacional de Córdoba
Av. Vélez Sársfield 153
5000 Córdoba
Argentina